



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

PROPUESTA ESTATUTARIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIO POR DELEGADOS(AS) NO PRESENCIAL 28_MARZO_2026

Señor(a) Asociado(a) en el siguiente cuadro comparativo se presentan la propuesta de Reforma Estatutaria recomendada por la Junta Directiva para dar cumplimiento al Marco Regulatorio Vigente, a la circular contable, financiera y a su vez la jurídica propone las siguientes reformas:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que la solicitud del interesado es aprobada.</p> <p>El pago de la cuota periódica obligatoria determina la habilidad del asociado.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de asociado(a) se adquiere a partir de la aprobación de la solicitud por el órgano competente y el pago del aporte y de la cuota de contribución correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>El pago de la cuota periódica obligatoria determina la habilidad del(la) asociado(a).</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerencia informará a la Junta Directiva, en su reunión ordinaria o extraordinaria los nuevos ingresos del mes.</p>	<p>Desaparece el paragrafo</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de FENUCOL: Las personas naturales que presten sus servicios a la Organización de las Naciones Unidas en Colombia con contrato vigente, directo, permanente, a término fijo o presten servicios complementarios con las empresas temporales con las cuales se establecieron, los</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de FENUCOL: Las personas naturales que presten sus servicios a la Organización de las Naciones Unidas en Colombia con contrato vigente, directo, permanente, a término fijo o presten servicios complementarios con las empresas temporales con las cuales se establecieron, los contratos para laborar en las agencias del Sistema de Naciones Unidas.</p>



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

contratos para laborar en las agencias del Sistema de Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de Género y el empoderamiento de las mujeres (ONUMJERES), Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV), Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el delito (UNODC), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Organización de Naciones Unidas (UNOCHA), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Centro de Información de Naciones Unidas (CINU), Banco Mundial (BM), Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Internacional de Migraciones (OIM), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Organización Panamericana/Mundial de la Salud (OPS/OMS), Centro de las Naciones Unidas para el desarrollo regional (UNCRD), Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) y Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Educación (UNESCO). También podrán ser asociados los empleados del Fondo de Empleados de Naciones Unidas de Colombia (FENUCOL).

Igualmente, podrán ser asociados(as) los empleados del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol.

También podrán ser asociados(as) los pensionados(as) que, habiéndose retirado del Fondo con ocasión del reconocimiento de su pensión, manifiesten su voluntad de reingresar o volver a vincularse a Fenucol, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y procedimientos que establezcan los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conservarán la calidad de Asociado aquellos que adquieran el carácter de pensionado y ex funcionario de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ex funcionarios de cualquiera de las organizaciones mencionadas anteriormente siempre y cuando la terminación de su vínculo laboral no se haya dado por faltas a los reglamentos internos de trabajo o pese sobre ellos medidas disciplinarias que impidan su normal desempeño como asociados de FENUCOL</p>	<p>PARÁGRAFO. Los ex funcionarios(as) podrán continuar vinculados(as) como asociados(as) de Fenucol, siempre que la terminación de su vínculo laboral no se haya producido como consecuencia de faltas a los reglamentos internos de trabajo, sanciones disciplinarias graves o medidas administrativas que afecten su idoneidad o impidan su normal desempeño como asociados(as) del Fondo, de conformidad con la reglamentación interna y la normatividad vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser admitido como asociado de FENUCOL se requiere:</p> <p>e) Ser admitido como asociado por la Gerencia y ratificado en la siguiente Junta Directiva.</p> <p>g) Contribuir por una sola vez, con dos (2) días de un salario mínimo legal vigente. El cual deberá ser pagado en el primer descuento o demás mecanismos que resulte aplicables, más la cuota periódica a la que se comprometió. Estos recursos se destinarán a los fondos sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser admitido(a) como asociado(a) de Fenucol se requiere:</p> <p>e) Contar con el visto bueno de la Gerencia para su vinculación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicables.</p> <p>g) Contribuir por una sola vez con el equivalente a dos (2) días de un salario mínimo legal vigente, recursos destinados al fondos de bienestar del Fondo, contribución que podrá ser cancelada hasta en dos (2) meses mediante descuento por nómina u otros mecanismos aplicables, junto con el ahorro obligatorio y el aporte social periódico al que se comprometa el asociado(a); una vez se encuentren totalmente cancelados estos conceptos, se adquirirá la condición de asociado(a) hábil para todos los efectos estatutarios y reglamentarios.</p>
<p>ARTÍCULO 17°. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá solicitarse mediante el formato establecido por Fenucol y contar con el visto bueno de la Gerencia.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los pensionados o ex funcionarios que soliciten su retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° no podrán</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los ex funcionarios que soliciten su retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° no podrán volver a asociarse a Fenucol teniendo en cuenta que pierden la continuidad y el vínculo de asociación.</p>



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>volver a asociarse a FENUCOL teniendo en cuenta que pierden la continuidad y el vínculo de asociación.</p>	
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario, informando mensualmente a la Junta Directiva en su reunión ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Fenucol tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.</p>
<p>ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del asociado con la Organización de las Naciones Unidas en Colombia o con las empresas temporales con las cuales se establecieron, los contratos para laborar en las agencias del Sistema de Naciones Unidas, que determinan el vínculo de asociación, implican la pérdida de la calidad de asociado, la cual será formalizada por el Gerente.</p> <p>Sin embargo, los asociados que adquieran el derecho a pensión, así como los ex funcionarios, deberán haber permanecido como asociados a FENUCOL durante un lapso no menor a un (1) años continuos para que se les autorice su permanencia como asociados. Para el efecto, el interesado dirigirá una solicitud por escrito a la Gerencia, expresando su interés de seguir vinculado como asociado.</p> <p>Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará el debido proceso de continuidad, para los pensionados y exfuncionario.</p>	<p>ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del(la) asociado(a) de la entidad u organismo que dio origen al vínculo de asociación implicará la pérdida de la calidad de asociado(a), la cual será formalizada conforme al procedimiento interno establecido por Fenucol.</p> <p>No obstante, los(as) asociados(as) que adquieran el derecho a pensión, así como los(as) exfuncionarios(as), podrán continuar vinculados(as) como asociados(as), siempre que hayan permanecido en Fenucol por un período mínimo de un (1) año continuo, previo al retiro laboral, y manifiesten su voluntad de continuidad mediante el formato establecido por el Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 39°. RENUNCIA DE SALDOS: Conforme a la ley y a lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio y en el artículo 2512 del Código Civil, existe renuncia voluntaria a favor de Fenucol de aquellos saldos del ex</p>	<p>ARTÍCULO 39°. TRATAMIENTO DE SALDOS NO RECLAMADOS De conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), no existirá</p>



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

asociado no reclamados si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en Fenucol, no hay respuesta de su parte.

renuncia de saldos a favor de los ex asociados por el transcurso del tiempo.

Los saldos que resulten a favor del ex asociado deberán mantenerse registrados a su nombre y FENUCOL adelantará las gestiones necesarias para su localización y entrega, utilizando la información de contacto disponible.

La falta de reclamación no autoriza a la entidad a apropiarse de dichos recursos, los cuales se conservarán como cuentas por pagar hasta su devolución.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FENUCOL o de las empresas que generan el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será realizada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, modalidad, medio y temario de la misma. La convocatoria se comunicará a los(as) asociados(as) o delegados(as) mediante circular, correo electrónico registrado, publicación en la página web de FENUCOL y/o avisos fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria antes de finalizar el mes de febrero de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto. En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Si la Junta Directiva no realiza la convocatoria en los tiempos requeridos, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los(as) asociados(as) podrá convocar la Asamblea General Ordinaria, con el fin de que esta se celebre dentro del término legal establecido.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

ARTÍCULO 54°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por

ARTÍCULO 54°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será realizada, por regla general, por la Junta Directiva.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.</p> <p>Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Si pasados quince (15) días calendario después de la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.</p>	<p>El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los(as) asociados(as) podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria, con la debida justificación del motivo.</p> <p>La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, modalidad, medio y el objeto específico de la Asamblea, y se comunicará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la Junta Directiva no da respuesta o no realiza la convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el número mínimo de asociados(as) solicitantes podrá convocar directamente la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aprobar su propio reglamento.b) Determinar las directrices generales y la política de FENUCOL.c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.d) Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al Revisor Fiscal su remuneración.g) Reformar el Estatuto.h) Decidir sobre la fusión, incorporación,	<p>ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.b) Determinar las directrices generales y las políticas que orientan la gestión y el desarrollo de Fenucol.c) Conocer y analizar los informes presentados por los órganos de administración y de vigilancia, incluido el balance social.d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como los planes y programas que se proyectan desarrollar.e) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios, cuando a ello haya lugar.f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, y fijar la remuneración del



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

escisión, transformación y disolución para liquidación de Fenucol.

- i) Aprobar los programas en que se utilizaran los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j) Establecer y aprobar el Código del Buen Gobierno

Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Revisor Fiscal.

- g) Reformar los Estatutos del Fondo.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para efectos de liquidación de Fenucol, de conformidad con la normatividad aplicable.
- i) Aprobar los programas en los cuales se utilizarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j) Establecer y aprobar el Código de Buen Gobierno y sus actualizaciones.
- k) Aprobar los saldos no utilizados de los fondos de solidaridad correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, para su destinación y uso durante la siguiente vigencia.
- l) Revisar y aprobar los informes anuales del Fondo, incluyendo la situación financiera, contable y el balance social.
- m) Autorizar la adquisición, venta o gravamen de activos esenciales o de aquellos que puedan incidir de manera relevante en el objeto social del Fondo.
- n) Aprobar la política de remuneración de la Junta Directiva, de los órganos de control y de la Alta Gerencia, cuando a ésta se le reconoce un componente variable asociado a resultados y balance social, así como definir políticas de rotación y límites.
- o) Autorizar, cuando corresponda, operaciones sobre activos que por su naturaleza o impacto puedan modificar de manera significativa el desarrollo del objeto social.
- p) Conocer y pronunciarse nuevamente sobre los informes anuales, cuando las circunstancias lo ameriten o se requiera ampliar, complementar o actualizar la información financiera, contable o social presentada.
- q) Ejercer cualquier otra función necesaria para la correcta operación del Fondo, respetando su autonomía y particularidades, y asegurando la protección de los intereses de los asociados y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- r) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los Estatutos y el presente Código, se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

ARTÍCULO 60°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PARÁGRAFO TERCERO. Los criterios establecidos en el numeral g) de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

Capacidad. Es legal y la misma se presume en los términos que establece la ley.

Aptitudes Personales. Deben ser adecuadas para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarse al momento de la inscripción.

Conocimiento. El aspirante debe tener formación profesional a nivel universitario en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad del Fondo de Empleados, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad social, cooperativa, solidaria, financiera o en actividades, afines relacionadas o complementarias a estas.

Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas.

Destrezas. El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del

ARTÍCULO 60°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral g) del presente artículo será verificado mediante un procedimiento de evaluación diseñado y aprobado por la Junta Directiva de Fenucol, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, los presentes Estatutos y las particularidades propias del Fondo.

Dicho procedimiento deberá establecer criterios objetivos y verificables para evaluar la idoneidad de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva, así como los mecanismos, responsables y etapas del proceso, los cuales serán definidos en el reglamento interno de la Junta Directiva.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

tiempo y sinergia y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.

Integridad ética. El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo.

En especial, debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Desarrollar la política general de Fenucol determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
6. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste Fenucol, así como la utilización de sus fondos.
7. Nombrar y remover el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su remuneración.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
9. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.
4. Desarrollar la política general de Fenucol definida por la Asamblea General y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social.
5. Aprobar el presupuesto anual, los planes de acción y los programas a desarrollar.
6. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, los demás servicios que preste Fenucol y la utilización de sus fondos.
7. Nombrar y remover al Gerente, su suplente o suplentes, y fijar su remuneración.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
9. Exigir las pólizas de manejo que, conforme a la normatividad vigente, deban constituir el Gerente y las demás personas que tengan acceso directo o indirecto a los recursos de Fenucol.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

- recursos de Fenucol.
10. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
 11. Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración y aprobación.
 12. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
 13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
 14. Revisar y analizar los balances mensuales, así como los informes que le presente el Gerente.
 15. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con las empresas generadoras del vínculo y reglamentar su aplicación en lo que corresponda.
 16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FENUCOL en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
 17. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

10. Nombrar a los integrantes de los comités exigidos por la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
11. Analizar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes presentados por el Gerente, y someterlos a consideración de la Asamblea General.
12. Convocar a la Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores desarrolladas durante el respectivo ejercicio.
14. Revisar y analizar, de manera mensual y/o cuando la Junta Directiva lo requiera, los estados financieros, balances e informes que presente la Gerencia.
15. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de Fenucol y reglamentar su aplicación, cuando a ello haya lugar.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a Fenucol en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
17. Definir, adoptar y reglamentar las políticas, criterios y procedimientos relacionados con la vinculación, permanencia, desvinculación y régimen disciplinario de los asociados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Código de Buen Gobierno.



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

18. Aprobar o reglamentar la creación de sucursales o agencias.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
21. Fijar las políticas del SARLAFT.
22. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
23. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
24. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
25. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
26. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
27. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
28. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
29. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que excedan de la cuantía establecida para sus atribuciones permanentes, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Fenucol.
30. Implementar el Código del Buen

18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales o dependencias, cuando a ello haya lugar.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones.
20. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén atribuidas a otro órgano.
21. Implementar, aplicar y realizar seguimiento al Código de Buen Gobierno.
22. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que excedan la cuantía de sus atribuciones permanentes, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FENUCOL.
23. Diseñar, aprobar y supervisar los procedimientos internos necesarios para la correcta aplicación del presente Estatuto.

SARLAFT

24. Fijar las políticas del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
25. Adoptar el código de ética relacionado con dicho sistema.
26. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
27. Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su suplente.
28. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Ordenar la asignación de los recursos técnicos y humanos necesarios para



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>Gobierno.</p> <p>31. Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP)</p>	<p>implementar y mantener en funcionamiento el sistema.</p> <p>30. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar del diligenciamiento de formularios, en los casos permitidos por la ley.</p> <p>31. Ejercer las demás funciones inherentes al sistema de administración del riesgo, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>32. Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).</p>
<p>ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, y los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector privado o público, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>b) Acreditar formación profesional, certificada en áreas administrativas y financieras, y tener conocimientos en economía solidaria acreditando como</p>	<p>ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente de Fenucol, el aspirante deberá acreditar capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio del cargo, y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por autoridades que ejerzan funciones de inspección, control y vigilancia sobre entidades públicas o privadas, ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro de consejo de administración o de junta directiva de organizaciones de la economía solidaria o de los sectores público o privado, por hechos atribuibles al aspirante, relacionados con la adopción de medidas de intervención.</p> <p>b) No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de carácter legal o estatutario.</p> <p>c) Formación académica Profesional en áreas como: Economía, Administración de</p>



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>mínimo 120 horas de un diplomado en su formación solidaria.</p> <p>c) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>d) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo cinco (5) año.</p> <p>e) Los demás requisitos que señalados en el Código de Buen Gobernó.</p>	<p>Empresas, Finanzas Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o afines Posgrado (altamente deseable o requerido): Finanzas, Gerencia de Proyectos, Administración (MBA) o afines.</p> <p>d) Experiencia profesional: General: mínimo 8 años de experiencia profesional, 5 años o más de experiencia específica en gestión de fondos de empleados, cooperativas o entidades del sector solidario.</p> <p>Experiencia en: Estructuración y administración de recursos, Seguimiento presupuestal y financiero.</p> <p>e) Conocimientos técnicos: Gestión financiera y presupuestal, Análisis financiero y evaluación de proyectos.</p> <p>Conocimientos específicos: Normativa aplicable a Fondos de Empleados, Contratación, Regulación financiera, Normas contables (NIIF), Gestión de riesgos,</p> <p>Nota: La Junta Directiva tendrá la facultad de evaluar de manera integral el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo de Gerente. En ejercicio de su criterio y autonomía, podrá determinar si los conocimientos específicos se deban cumplir en su totalidad o, de manera excepcional y debidamente justificada, siempre que se garantice la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para el adecuado desempeño del cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 67°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:</p> <p>a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta</p>	<p>ARTÍCULO 67°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:</p> <p>a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta</p>



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

Directiva, así como dirigir y supervisar el funcionamiento de Fenucol, la prestación de los servicios el desarrollo de los programas asignados, y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

- b) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y las políticas administrativas, planes y programas para el desarrollo de Fenucol y cumplimiento de su objeto social.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que Fenucol cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- d) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- e) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de Fenucol.
- f) Verificar que se lleve al día la contabilidad de Fenucol, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h) Nombrar y remover a los empleados de Fenucol de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- i) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de Fenucol.
- j) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los

Directiva, así como dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general de FENUCOL, la prestación de sus servicios y la ejecución de los programas aprobados, garantizando la correcta y oportuna contabilización de las operaciones.

- b) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el presupuesto anual, así como las políticas administrativas, planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto social de FENUCOL.
- c) Ejecutar las operaciones necesarias para el desarrollo de los fines de FENUCOL, con sujeción al Estatuto, los reglamentos y las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Rendir oportunamente los informes requeridos por las autoridades y organismos de control competentes.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección y conservación de los bienes, valores y recursos de FENUCOL.
- f) Velar porque la contabilidad, los libros de actas y demás registros y documentos de FENUCOL se lleven en debida forma, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado y dentro de las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.
- h) Nombrar y remover al personal de FENUCOL, conforme a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de las normas laborales y una adecuada política de gestión del talento humano.
- i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FENUCOL, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido.
- j) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan los requisitos



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

<p>requisitos reglamentarios.</p> <p>k) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.</p> <p>l) Presentar los Estados Financieros de Fenucol, a la Junta Directiva en forma mensual.</p> <p>m) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.</p> <p>n) Rendir informe anual de gestión ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General.</p> <p>o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga Fenucol o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</p> <p>p) Certificar con su firma los estados financieros de Fenucol de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.</p> <p>q) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>r) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.</p> <p>s) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>t) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.</p> <p>u) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</p>	<p>establecidos en los reglamentos vigentes.</p> <p>k) Presentar informes mensuales de gestión a la Junta Directiva.</p> <p>l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de FENUCOL en forma mensual y cuando le sean requeridos.</p> <p>m) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio.</p> <p>n) Rendir informe anual de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.</p> <p>o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir litigios o someterlos a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva cuando el asunto exceda las atribuciones conferidas en el presente Estatuto.</p> <p>p) Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio y aquellos que se requieran para el desarrollo de las actividades de FENUCOL.</p> <p>q) Celebrar contratos hasta por una cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cuando el valor exceda dicho monto, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.</p> <p>SARLAFT</p> <p>r) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>s) Someter a aprobación el manual de procedimientos y sus actualizaciones a la Junta Directiva.</p> <p>t) Verificar que los procedimientos implementados desarrollen las políticas aprobadas.</p> <p>u) Disponer de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para su implementación.</p> <p>v) Brindar apoyo efectivo al Oficial de Cumplimiento.</p> <p>w) Garantizar la integridad, oportunidad y confiabilidad de los registros.</p> <p>x) Aprobar los planes de capacitación.</p> <p>y) Informar a la autoridad competente los</p>
---	---



REFORMA ESTATUTARIA

Código: ADMON-EST-02

12 de marzo de 2022

Versión 1

- v) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- w) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- x) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- y) Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.
- z) Las demás que le asigne la Ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

nombramientos correspondientes.
z) Las demás funciones que le asignen la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.